Número Único 110016000013201900161-00
Ubicación 45214
Condenado EMEL MAURICIO LEON CAMACHO
C.C # 1033763504

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOS (2) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [U] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000013201900161-00
Ubicación 45214
Condenado EMEL MAURICIO LEON CAMACHO
C.C # 1033763504

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [✓] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia	.	*110016000013201900161 00 (NI 45214)*
Condenado	:	*Emel Mauricio León Camacho*
Fallador	:	*Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento*
Delitos	:	*Tentativa de hurto calificado*
Pena	:	*20 meses de prisión*
Reclusión	:	*Domiciliaria: Calle 54 A Sur número 31 – 44, Barrio San Vicente Ferrer de esta ciudad (Autorizada) – Calle 41 B Sur número 23 – 0069 (No Autorizada) (Tel. 311 689 64 96)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada al sentenciado **EMEL MAURICIO LEÓN CAMACHO**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la sanción de veinte (20) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado tentado, impuso a **EMEL MAURICIO LEÓN CAMACHO** el Juzgado 32 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 10 de septiembre de 2019.

Por cuenta de esta actuación, el condenado estuvo inicialmente privado de la libertad los días 7 y 8 de enero de 2019, adquiriendo de nuevo tal condición el 8 de noviembre de esa misma anualidad sin que a su favor se hubiere reconocido descuento punitivo alguno.

En auto de 22 de julio de 2020, esta agencia judicial le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria transitoria previsto en el Decreto Legislativo 546 de 2020, para lo cual, suscribió diligencia de compromiso el 24 de julio siguiente.

No obstante, en virtud al informe de control de 19 de abril hogaño, suscrito por asistente social bajo la gravedad de juramento, se conoció que desde el mes de abril hogaño el aquí condenado ya no reside en el inmueble que estableció como sitio de reclusión, es decir, unilateralmente modificó su residencia sin contar con la debida autorización de este despacho judicial; de modo que, en auto del pasado 10 de mayo, se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, para estudiar la viabilidad de revocar o no el sustituto transitorio otorgado en la presente causa.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Las comunicaciones relativas a la apertura del incidente se realizaron de manera personal en el inmueble que determinó el condenado para el cumplimiento del sustituto, es decir, al ubicado en la *«Calle 54 A Sur número 31 – 44, Barrio San Vicente Ferrer de esta ciudad»*; no obstante, la diligencia no se llevó a cabo dado que un residente del predio en cuestión informó que el sentenciado *«ya no reside en esa vivienda desde hace meses»*.

No obstante, antes de que se ordenará el traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, el sentenciado a través de un correo electrónico informó, además de los motivos por los cuales no regresó a la Penitenciaria *«La Picota»*, la nomenclatura donde al parecer continua en *prisión domiciliaria*.

CONSIDERACIONES

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con miras a conjurar la grave calamidad pública derivada del Coronavirus *«Covid 19»*, dado que por parte de la Organización Mundial de la Salud se declaró dicho brote como emergencia de salud pública a nivel internacional, y que en nuestro país ya se registraba un primer caso de brote de dicha enfermedad.

Consecuente con la crítica situación derivada del brote de la referida enfermedad y el inminente peligro de contagio que enfrentaba la población carcelaria dado el hacinamiento incontrolado que de antaño han presentado los distintos centros carcelarios y penitenciarios del país, el Presidente de la República de Colombia junto con su gabinete ministerial, expidió el Decreto Legislativo número 546 de 14 de abril de 2020, por medio del cual *«... se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva*

en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Es así que el articulo 1° del referido decreto prevé una de las alternativas para acceder a un sustituto de la pena de manera transitoria, frente a la cual de manera particular exige la observancia de requisitos estrictamente objetivos, entre estos, que la pena privativa de la libertad no supere los cinco (5) años y que el delito por el cual se hubiere impartido condena no se encuentre incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma en su artículo 6°, así como la exigencia contenida en el parágrafo 2° del mismo artículo en cuanto a que el interno no haya sido condenado por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

No obstante, el referido beneficio judicial se caracteriza principalmente por su carácter transitorio más no permanente, ya que su vigencia se limita a seis (6) meses, cumplido dicho término, el condenado está en la obligación de presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la dirección de la Penitenciaria donde venia cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 10° del tan mencionado decreto legislativo, veamos.

> *Artículo 3°. - Término de duración de las medidas. La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitorias en el lugar de residencia, tendrán un término de seis (6) meses.*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 10°. - Presentación. Vencido el término de la medida de detención o prisión domiciliarias transitoria previsto en el artículo tercero del presente Decreto Legislativo, el destinatario de la misma deberá presentarse, en el término de cinco (5) días hábiles, en el establecimiento penitenciario o carcelario o el lugar de reclusión en el que se encontraba al momento de su otorgamiento.*
>
> *Si transcurridos los (5) cinco días no se hiciere presente, el Director establecimiento penitenciario o carcelario o el lugar de reclusión en el que se encontraba, le comunicara al Juez competente quien decidirá lo pertinente.*

De igual modo, para los efectos que comporta esta decisión, conviene traer lo establecido en el artículo 24 del mismo compendio normativo, en lo que al incumplimiento de las obligaciones refiere:

> *Artículo 24°.-Incumplimiento. En el evento de que el destinatario de la medida cometa cualquier delito o incumpla con las obligaciones consignadas en el acta de compromiso, la autoridad competente la revocará de plano y, en consecuencia, ordenará la detención preventiva o la prisión por tiempo restante de la pena en los términos establecidos en la sentencia condenatoria correspondiente, en establecimiento penitenciario y carcelario.*

CASO CONCRETO

En el presente asunto tenemos que, mediante auto interlocutorio de 22 de julio de 2020, **EMEL MAURICIO LEÓN CAMACHO** accedió a la prisión domiciliaria transitoria creada en el Decreto Legislativo 546 de 2020, sustituto que materializó el 24 de julio de esa misma anualidad, fecha en la que suscribió la respectiva diligencia de compromiso.

En razón de ello, se vislumbra el primer incumplimiento del condenado frente a las obligaciones derivadas de la precitada medida ya que, en atención a lo establecido en el artículo 3° y 10° del mencionado decreto legislativo, tenía hasta el 29 de enero de 2021 para presentarse ante la Penitenciaria *«La Picota»* y asi terminar de cumplir la sanción penal que le fue impuesta en la presente causa, sin embargo, no lo hizo.

Baste esa única razón para entrar a revocar de plano la prisión domiciliaria de naturaleza transitorio que le fue otorgada a LEON CAMACHO, y tener hasta aquella fecha – 29 de enero de 2021, como la última fecha de descuento en domiciliaria por este asunto, màxime si se tiene en consideración el informe de visita domiciliaria rendido bajo la gravedad de juramento por asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos, quien con ayuda de una patrullera de la Policía Metropolitana de esta ciudad, determinó que por lo menos para el mes de abril de la presente anualidad, el aquí condenado ya no habitaba el inmueble que él mismo había destinado para el cumplimiento del sustituto transitorio, es decir, el ubicado en la *«Calle 54 A Sur número 31 – 44»*.

Pese a que la norma señala que frente a la no presentación del penado ante el reclusorio debe revocarse de plano, el despacho para un mejor proveer y en garantía del derecho de defensa y contradicción optó por correrle el traslado del artículo 477 del CPP., al penado para que explicara las razones de su incumplimiento, sin embargo frente a ello,

tan solo se cuenta con un correo electrónico que al parecer remitió el sentenciado **LEÓN CAMACHO**, en el cual, de forma escueta; informó que *«por motivos personales»* no solo no se presentó en el centro reclusorio sino que también se *«traslado de domicilio»*, indicando que su nueva residencia se ubicaba en la *«Calle 41 B Sur 23 – 0069»*, lo cual no puede ser de recibo para el juzgado pues desconoció por completo su situación jurídica, que no era otra que la de una persona privada de la libertad en cumplimiento de una pena de prisión impuesta en una sentencia condenatoria, advirtiendo que su obligación no se limitaba a permanecer confinado en su lugar de residencia sino que también conllevaba a su presentación personal ante las autoridades penitenciarias.

Al respecto, conviene advertir que en el mismo momento en el que suscribió la diligencia de compromiso se le puso de presente las obligaciones que le asistían como beneficiario de la medida transitoria, en especial, aquella relacionada con la presentación personal ante el establecimiento penitenciario una vez perdiera vigencia el sustituto, misma que no solo manifestó entender sino que también se comprometió a cumplir, veamos.

con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida. 7) ARTICULO 10° DECRETO 546/2020,- PRESENTACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO DE LA MEDIDA DETENCIÓN O PRISIÓN DOMICILIARIAS TRANSITORIA, ESTO ES, 5 MESES, LEÓN CAMACHO DEBERÁ PRESENTARSE, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, EN EL COMEB LA PICOTA. El sentenciado manifiesta entender el contenido de las obligaciones y se compromete a cumplirlas, *además informa que fija su domicilio en la* calle 54 A Sur # 31-44 - Barrio San Vicente Ferrer. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como en constancia aparece.

La juez,

MARTHA RUTH TRUJILLO GUZMÀN

El comprometido,

EMEL MAURICIO LEON CAMACHO
C.C. 1.033.763.504
Teléfonos (fijo y celular): 3116896496

De ahí que resulte inadmisible que el penado se resguarde en supuestos *«motivos personales»* para evitar su confinamiento en establecimiento penitenciario, máxime cuando después de haber trascurrido tres (3) meses desde la finalización de la vigencia del sustituto consideró necesario informar al despacho sobre su no presentación ante la Penitenciaria *«La Picota»*, lapso que en todo caso desdibuja cualquier evento de fuerza mayor que eventualmente le hubiere impedido cumplir con tal carga.

Y es que no contento con ello, modificó unilateralmente las condiciones bajo las cuales le fue otorgado el mecanismo transitorio, pues sin contar con la debida autorización de este despacho judicial, cambió el sitio de domicilio que se destinó para el cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta.

Entonces, resulta evidente el desacato que observó **EMEL MAURICIO LEÓN CAMACHO** frente a las órdenes impartidas por este despacho judicial, mancillando la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando decidió agraciarlo con el mecanismo sustitutivo transitorio, de modo que no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y, por efecto de ello, cumpliendo lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo 546 de 2020, se ordenará su reclusión inmediata en establecimiento penitenciario y carcelario, para lo cual se librará la respectiva orden de captura ante los organismos de seguridad del estado.

Finalmente, cuando quiera que la vigencia de la prisión domiciliaria transitoria finalizó el 29 de enero de 2021, sin que a la fecha el aquí condenado se hubiere presentado ante las autoridades penitenciarias para terminar de cumplir el monto que le restaba de la pena de prisión que le fue impuesta, se establece que hasta tal calenda -29 de enero de 2021- **EMEL MAURICIO LEÓN CAMACHO** estuvo privado de la libertad por cuenta de la presente causa, siendo su condición actual prófugo de la justicia.

Cuestión final

Incorpórese a las diligencias las diferentes solicitudes que allegó el penado en aras de acceder a la libertad condicional (Art. 64 del C.P.), advirtiendo que una vez retome el cumplimiento de la pena de prisión en establecimiento penitenciario, se adoptará una decisión de fondo al respecto.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria transitoria otorgada a **EMEL MAURICIO LEÓN CAMACHO** por este despacho judicial, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LÍBRESE INMEDIATAMENTE la respectiva orden de captura en contra de **EMEL MAURICIO LEÓN CAMACHO** ante los organismos de seguridad del estado, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: ESTABLECER que solo hasta el 29 de enero de 2021, **EMEL MAURICIO LEÓN CAMACHO** estuvo privado de la libertad en la presente causa, siendo su condición actual prófugo de la justicia.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

Elr

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 06 AGO 2021
La Secretaria

01-08-2021
Emel MAURICIO leon Camacho
1.033763503

Apelo esta decición
Emel MAURICIO leon Camaho
1033763504

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 03 de agosto de 2021 4:30 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 45214-1-D-CM-APELACION

De: Mauricio León Camacho <leoncamachomauricio5@gmail.com>
Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 4:24 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: apelo

Señores juzgado primero de ejecucion y penas y medidas de seguridad con el debido respeto me dirijo a ustedes para apelar sobre la orden de captura que me fue puesta por no haberme presentado cuando se termino los 6 meses de mi prisión domiciliaria transitoria ya que por motivos personales no me presenté por que me sacaron del inmueble por que vivía en arriendo de hay yo envie la dirección donde me habia pasado a vivir que es la direcion calle 41 sur # 23 - 0068 barrio quiroga
tambien queria decirles que yo sali el 3 de septiembre del 2020 y cumplia los 6 meses de mi prisión domiciliaria transitoria el 8 de abril del 2021en tanto en los documentos que me llegaron el 01- 08-2021 que me dice que yo sali el 22 de julio del 2020 y eso no es asi por eso apelo esta desicion que estan tomando poniendome la orden de captura solo quisiera que me dieran la oportunidad de poder salir a conseguir un trabajo para ayudarles a mi familia y poder llevar un sustento a mi casa
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 03 de agosto de 2021 12:53 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: ***URG***- NI- 69749- JDO 01- AG // BRG //RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2021 HENRY ALBEIRO GOMEZ OSORIO.
Datos adjuntos: HENRY ALBEIRO GOMEZ OSORIO.docx

Importancia: Alta

De: Ivan Steven Valenzuela Diaz <ivalenzd@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 12:11 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2021 HENRY ALBEIRO GOMEZ OSORIO.

Buen día

Comedidamente le reenvío el memorial allegado por el defensor al correo institucional; para que se realice la recepción pertinente por el área de ventanilla.

Lo anterior para lo de su cargo,

IVAN VALENZUELA DIAZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6

De: HENRY ALBEIRO GOMEZ OSORIO <h.a.g.o110407@gmail.com>
Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 10:10
Para: Ivan Steven Valenzuela Diaz <ivalenzd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>; Interno Sala Disciplinaria Consejo Superior De La Judicatura - Bogotá <internosaladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Acuerdo 11517 Sala Disciplinaria- Bogotá - Bogotá D.C. <acuerdo11517saladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2021 HENRY ALBEIRO GOMEZ OSORIO.

Buenos días

señores entes de control solicito le hagan seguimiento a mi proceso por el cumplimiento de una pena que ya lleve a cabalidad y que el despacho del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** me está revocando y dictando una nueva orden de captura en mi nombre **HENRY ALBEIRO GOMEZ OSORIO**.

Atentamente,